



RADICADO : 2021-271 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 30 de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, junio treinta (30) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-00271 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA
DEMANDADO : ALEXIS BARBAS ESPAÑA.

Mediante providencia de fecha junio 11 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que el actor entre otras cosas, allegara poder de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del DECRETO 806 de 2020, quiere decir que allegara poder en el cual se indicara dirección de correo electrónico del apoderado judicial coincidente con la inscrita en el Registro nacional de Abogados.

En escrito de subsanación allegado, el apoderado judicial de la parte demandante no manifiesta nada al respecto, hace omisión a lo requerido por el Juzgado, solo subsana el requerimiento de indicar la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado y allega la evidencia correspondiente.

Entonces, si bien es cierto que la parte actora indica como obtuvo la dirección de correo electrónico y allega evidencias de lo indicado, no es menos, que no subsana completamente los aspectos requeridos en la providencia de fecha junio 11 de 2021, tales como el de allegar poder en el cual se indique el correo electrónico del apoderado coincidente con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en la forma establecida, conforme se solicitó en providencia de junio 22 de 2021, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

RADICADO : 2021-00271 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
“COOPHUMANA
DEMANDADO : ALEXIS BARBAS ESPAÑA.
PROVIDENCIA : 30/06/2021- RECHAZA DEMANDA

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbbff6d2b0d037ce61c10bccfc3b3688f5074f9d37922485b12751cb2d010410

Documento generado en 30/06/2021 06:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>